

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2013-00045-00.

Se inadmite la demanda de exoneración de alimentos de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) La solicitud de medida provisional no debe hacer parte del petitum.
- 2) En el acápite de notificaciones además de que se cita como demandante al extremo pasivo, no se enuncia su dirección física a efectos de las notificaciones.

El Dr. Javier Leonardo Ortiz Zambrano, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1.101.690.794, portador de la T.P. 385.930 del C. S. de la J., obra como apoderado de Gustavo Calderón Ortiz conforme a la designación adjunta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33376d07fa55bf399b94f521865e26624d7b27804dc9a4bdab46853e90543777

Documento generado en 03/04/2023 01:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>